

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, EL **C. JOSÉ LUIS ORTEGA PÉREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político Nacional creado en los términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3,4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1 Que tiene los conocimientos y cuenta con la experiencia necesaria para realizar el servicio objeto del presente contrato.
- II.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes es OEPL5407233B5 y para acreditarlo exhibe cédula y aviso de alta como causante.
- II.3 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.

CONTRATO N° CN-JUR-AE-009/20

- II.4 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201904232151951.
- II.5 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado

Expuesto lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de producción, post edición, promoción en redes sociales, transmisión en Facebook y alojamiento en You tube, de (23) veintitrés programas de T.V. WEB "Revolución Democrática 2.0", tercera temporada, cada uno de ellos con duración mínima de 30 minutos. Servicio requerido por "EL PRD", y planteado en el Programa Anual de Trabajo (PAT), del proyecto número 2020-04, bajo el rubro de Actividades Específicas, a cargo de la Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros.

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de la operación objeto del presente contrato es por la cantidad de \$2'257,795.00 (Dos millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$361,247.20 (Trescientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.); importe neto a pagar de \$2'619,042.20 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en (6) seis exhibiciones:

- Primer pago por la cantidad de \$436,507.03 (Cuatro cientos treinta y seis mil quinientos siete pesos 03/100 M.N.), I.V.A. incluido a más tardar el día treinta de enero de 2020.
- Segundo pago por la cantidad de \$436,507.03 (Cuatro cientos treinta y seis mil quinientos siete pesos 03/100 M.N.), I.V.A. incluido a más tardar el día veinte de febrero de 2020.
- Tercer pago por la cantidad de \$436,507.03 (Cuatro cientos treinta y seis mil quinientos siete pesos 03/100 M.N.), I.V.A. incluido a más tardar el día veinte de marzo de 2020.
- Cuarto pago por la cantidad de \$436,507.03 (Cuatro cientos treinta y seis mil quinientos siete pesos 03/100 M.N.), I.V.A. incluido a más tardar el día veinte de abril de 2020.
- Quinto pago por la cantidad de \$436,507.03 (Cuatro cientos treinta y seis mil quinientos siete pesos 03/100 M.N.), I.V.A. incluido a más tardar el día veinte de mayo de 2020.

CONTRATO N° CN-JUR-AE-009/20

- Sexto pago por la cantidad de \$436,507.03 (Cuatro cientos treinta y seis mil quinientos siete pesos 03/100 M.N.), I.V.A. incluido a más tardar el día veinte de junio de 2020.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 16 de enero al 30 de junio de 2020.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SEXTA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" se obliga a entregar las muestras de todos los programas de T.V.WEB "Revolución Democrática 2.0" tercera temporada que se transmitan en el mes a más tardar el día último del mismo, a partir de enero hasta completar los 23 programas, así como también el entregar un informe del alcance de las metas del proyecto.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente o a través de un tercero, si "EL PRESTADOR" está desarrollando los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso acuerde.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR. "EL PRESTADOR" acepta y reconoce que los derechos de autor de los servicios, objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de "EL PRD". "EL PRESTADOR" reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por "EL PRD" para la prestación de los servicios (incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales), son propiedad de "EL PRD", por lo que "EL PRESTADOR" no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo "EL PRESTADOR" reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por "EL PRESTADOR" o adquiridos a nombre de "EL PRD", serán propiedad de "EL PRD", el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los servicios y que en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales (salvo aquellas que correspondan a sincronización y/o adaptaciones de obras literarios musicales ya

existentes), coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de **"EL PRD"**.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, **"EL PRD"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **"EL PRESTADOR"**, sin responsabilidad alguna para **"EL PRD"**, cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. **"EL PRD"** podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello **"EL PRD"** notificará por escrito a **"EL PRESTADOR"**, el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PRESTADOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. **"EL PRESTADOR"** acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con **"EL PRD"**.

DÉCIMA CUARTA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga **"EL PRESTADOR"** por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de **"EL PRESTADOR"** y por ningún motivo podrán ser repercutidos a **"EL PRD"**.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **"EL PRESTADOR"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder ante **"EL PRD"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

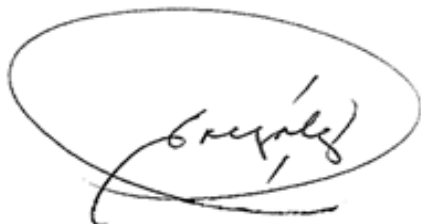
DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR"** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

CONTRATO N° CN-JUR-AE-009/20

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

POR "EL PRD"

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Salvador', enclosed within a large, hand-drawn oval.

**SALVADOR GONZALEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"

JOSÉ LUIS ORTEGA PÉREZ